

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Sabado 30 de Junio de 1821.

La conmemoracion de S. Pablo Apóstol y S. Marcial Obispo.
Las cuarenta horas en la Escuela Pía, de 9 $\frac{1}{2}$ á 7 $\frac{1}{2}$.

ESPAÑA.

Valladolid 18 de junio.

Luego que el capitán general D. Carlos Espinosa recibió la Real orden para que á nombre de la nación se diese un convite patriótico á los valientes de la guarnición que derrotaron á los facciosos de Alava, y persiguen á los agavillados con el inmoral Merino, se apresuró á corresponder con su aprecio al que el Congreso nacional hacia de los servicios prestados á la Patria. Convidó á las autoridades, dió las disposiciones convenientes, ordenó que cubriese el servicio de la plaza la guardia nacional, y el día 4 á las 5 de la tarde se reunieron á las deliciosas márgenes del Pisuerga los cuerpos de Granada, Jaén y caballería del Infante, con dos piezas de artillería, despues de ordenar su magestuosa marcha desde la plaza del Real Palacio. Los soldados formaron un bosque de ramaje, sobre el cual colocaron las banderas, estandartes, cajas y demas trofeos militares, formando en torno con sus armas vistosos pabellones. Ocuparon sin etiqueta los asientos, y se vió la impresión viva que la igualdad causa en los que estaban avezados á la esclavitud. El convite fue magnífico, el placer y júbilo estremado, el concurso numeroso, y el orden completo en todo. Los brindis eran correspondidos con alegres vivas, y solo se asustaron las ninfas del Pisuerga al oír la atronante voz de mueran los facciosos. Siguióse un baile, y en los intermedios las expresiones de afecto en tomar los soldados en hombros á sus gefes, y conducirlos como en triunfo mas digno ciertamente de aprecio que los de los romanos. Puesto el sol se retiró la tropa, despues de oír en la plaza de la Constitucion las enérgicas arengas del capitán general y del gefe político, á que se respondió con mil vivas.

Madrid 16 de Junio.

Concluye la sesion del día 13.

Se continuó la discusion de los artículos que presentó la comision sobre diezmos, en virtud de varias adiciones que se habian pasado á la misma, relativas á este asunto: Una del Sr. Cortés al art. 1º Otra del Sr. Marin Tauste al 2º Otra del Sr. Castanedo al 3º Otras de los Sres. conde de Montenegro, Vitorica y Villanueva al 4º Otras de los Sres. Vitorica, Lopez, Lobato, Silves, Espiga y otros al 5º Otra del señor Zapata al 6º Otra del Sr. presidente al 8º Otras de los Sres. Rey y Gasco; y finalmente el art. 9º lo presentó nuevo la comision, á consecuencia de algunas adiciones de los señores Martinez de la Rosa, Gasco, Arrieta, Ezpeleta, Garcia (D. Antonio) y Martel y despues de una ligera discusion fueron aprobados los siguientes:

Art. 1º „Todos los diezmos y primicias se reducirán á la mitad de las cuotas que ahora se pagan ó de ban pagarse, y se percibirán del mismo modo y de las mismas especies que hasta aquí se han percibido.

Art. 2º „Este producto decimal se aplica exclusivamente á la dotacion del clero y del culto. Exceptuáanse las porciones que pertenecen á los establecimien-

tos de instruccion y beneficencia por las prebendas y beneficios que les estan unidos, cuyas rentas continuarán percibiéndolo por ahora hasta el arreglo definitivo del clero.

Art. 3º „Por esta aplicacion el Estado renuncia al noveno, excusado, tercias Reales en Castilla, y tercio diezmo en la corona de Aragon, diezmos novales exentos y de nuevo riego, y cualesquiera otros que la Nacion percibia; y los seculares poseedores de diezmos cesan en la percepcion de las rentas y partes decimales que percibian; esceptuando por lo respectivo al Estado las vacantes de las mitras, y de las dignidades, canongías y prebendas de las iglesias catedrales, colegiadas y magistrales, no siendo de las que se comprendan en la supresion propuesta en el proyecto de ley para la reforma y reduccion del clero.

Art. 4º „Para indemnizar á los seculares partícipes en diezmos se aplicarán todos los bienes raices, rústicos y urbanos, censos, foros, rentas y derechos que poseen el clero y las fábricas de las iglesias. Gozarán de la indemnizacion las personas y corporaciones que posean rentas en grano ó dinero, á cuya satisfaccion esten obligados los diezmos; y en cuanto á las fincas pertenecientes á prebendas, capellanías ó beneficios de patronato pasivo de sangre, muertos los actuales poseedores, deben volver á las respectivas familias.

Art. 5º „Se esceptuan de lo determinado en el artículo antecedente los bienes prediales y casas retorales poseidas por los curas parrocos ó curas beneficiados que tienen la cura de almas, y los palacios que habitan los MM. RR. arzobispos y RR. obispos, incluidas las huertas ó los jardines, y las paneras, bodegas y lagares que sirven para los diezmos; y suspendiendo tambien por ahora la de aquellas propiedades que los comisionados en cada diócesis crean necesario conservar en algunas partes á ciertos beneficios, cuya dotacion les parezca no poderse cargar sobre la masa de diezmos de la diócesis; sobre cuyo particular deberán consultar á la direccion del Crédito público, y á la comision de visita nombrada por el Congreso nacional, para que estas de acuerdo les dicten las reglas convenientes.

Art. 6º refundido. „Las indemnizaciones de los seculares tendrán por base solamente la parte líquida que perciben, deducidas las cargas ciertas y eventuales que debian satisfacer.

Art. 7º „No hubo adiciones.

Art. 8º „La junta nacional del Crédito público queda encargada de pagar anualmente á los partícipes legos, entretanto que se verifica la indemnizacion, el valor de los diezmos, calculado segun lo prevenido en el art. 6º, deduciendo la parte correspondiente á las cargas ciertas, y debiendo empezar este pago desde este año.

Art. 9º nueva. „Para la egecucion de los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º nombrará la junta nacional del Crédito público, con acuerdo de la comision de visita de las Cortes, un comisionado especial de cada diócesis, que reuna la inteligencia y calidades necesarias, á

quienes dará las instrucciones convenientes.

„Estos comisionados harán que entren inmediatamente en poder de la junta del Crédito público los bienes de que habla el art. 4º, sin mas escepciones que las del art. 5º

„Los partícipes legos de diezmos pedirán ante estos comisionados la regulacion del valor anual de los que cada uno posea, la liquidacion del capital que les corresponda á razon del 3 por 100, bajadas las cargas fijas y eventuales, la designacion de la finca ó fincas, rentas ó derechos con que se les haya de indemnizar, y la tasacion y adjudicacion de ellas.

„A los poseedores legos de diezmos, que prefieran á las fincas créditos sin interes contra el Estado empleables en bienes nacionales, se les darán por el valor efectivo que corresponda á los capitales al cambio que tengan en la plaza de Madrid el dia que se les espidan.

„Estas indemnizaciones y adjudicaciones serán y se entenderán sin perjuicio del derecho de reclamar las fincas ó créditos que se dieran por los diezmos, caso que se declare que estos eran incorporables y reversibles á la Nacion.

Art. 10. „Se establecerá una junta diocesana en la capital de cada obispado para hacer la distribucion de las dotaciones al clero y á las iglesias con arreglo á las bases que adoptaren las Cortes en el plan eclesiástico, y en quanto á la cobranza se hará con arreglo á las leyes y á la práctica.

Se leyó el art. 11 que la comision presentaba en virtud de las adiciones de los Sres. Janer y Lagrava.

Art. 11. „Se compondrá la junta del prelado diocesano, ó de la persona que nombrare para representarle, de dos diputados del cabildo, uno de las colegiadas y de seis diputados de las curas párrocos ó de beneficiados que egerzan esclusivamente la cura de almas.”

Despues de una ligera discusion se suspendió esta para continuarla mañana, y el Sr. presidente señaló la hora de las nueve de esta noche para sesion extraordinaria, y se levantó la de este dia.

Sesion extraordinaria del 13.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron los dictámenes de varias comisiones.

La comision especial que entendió de la ley sobre abreviacion de causas, presentó un proyecto de decreto acerca de la indicacion del Sr. Gasco para que se haga estensiva la amnistia concedida á varios facciosos en los términos siguientes: „Las Cortes, usando de la facultad que les concede la Constitucion, decretan: Que la ley sobre amnistia á favor de los facciosos no se limita solamente á los aprehendidos en Salvatierra y provincia de Búrgos, sino que es estensiva á los que se hallen en igual caso, y esten comprendidos en causas de igual naturaleza.” Aprobado.

En seguida se pasó á la discusion del proyecto de ley sobre mineria de la Península: y el Sr. Gonzalez Allende leyó una esposicion de D. Saturnino Peñaredondo, en la que se quejaba del intendente de Santander por exigirle ciertos derechos sobre las minas que está beneficiando, y pedia que no se exigiese en tal caso mas que el 2 por 100 de administracion.

La comision encargada de examinar las solicitudes que entran en la secretaria habia determinado que se tuviese presente al tiempo de la discusion de la citada ley.

En seguida se leyeron los artículos siguientes:

Art. 1º „Todo español ó extranjero que descubra una mina, de cualquiera clase que sea, podrá explotarla y beneficiarla por sí mismo, ó asociado con otros, teniendo antes el correspondiente permiso del gefe político, con anuencia de la diputacion provincial.

Art. 2º „El descubridor de la mina dará parte al gefe político del parage donde esta se halla, del mineral ó minerales que contiene, de su abundancia respectiva, y de todos los demas conocimientos que haya adquirido, y pueden servir para ilustrar al Gobierno, á quien los comunicará dicho gefe.

Art. 3º „El gefe político, oyendo á la diputacion provincial, concederá sin dilacion, y sin exigir derecho atguipo, los permisos que se le pidan para la explotacion de la mina, espresando siempre que la concesion se entiende sin perjuicio de tercero.

Art. 4º „Si la mina estuviere en terreno de dominio particular, el descubridor deberá satisfacer anticipadamente el valor del terreno ocupado, y todos los daños y perjuicios que ocasione en lo sucesivo con la explotacion de la mina.” Aprobado.

Art. 5º „Los que beneficien minas no pagarán ningun derecho particular sobre los productos de ellas; pero estarán sujetos á un derecho de patente, como todos los demas géneros de industria. Aprobado.

Art. 6º „Será libre de derechos la introduccion de todas las máquinas é instrumentos que se necesiten para beneficiar las minas. Aprobado.

Art. 7º „Será tambien libre de derechos, excepto el de administracion, la esportacion de todas las materias elaboradas de las minas. Aprobado.

Art. 8º „La introduccion de las materias primeras que se necesiten para el beneficio de las minas, y la esportacion de los productos brutos de las mismas, estaran sujetos á los derechos y demas disposiciones de los arenales. Aprobado.

Art. 9º „El descubridor de una mina deberá comenzar los trabajos de su explotacion dentro de los seis primeros meses despues de obtenido el permiso, y no podrá tenerla abierta en lo sucesivo por mas de seis meses continuos. En cualquiera de estos dos casos se reputará abandonada, y se adjudicará al primero que la denuncie. Aprobado.

Art. 10. „Todo el que beneficie una mina estará obligado á dirigir los trabajos con arreglo á los buenos principios de la mineria, y sera responsable de todos los accidentes que por apartarse de ellos puedan perjudicar á los minadores. Aprobado.

Art. 11. „El que quiera sustraerse de esta responsabilidad deberá presentar al gefe político una persona inteligente que se encargue de la direccion científica de los trabajos, y responda de ellos. Despues de una ligera discusion no se aprobó este artículo.

Art. 12. „Las minas y pozos de sal no se comprenden en este decreto, debiendo estar sujetos á las reglas establecidas ó que se establezcan en el plan de Hacienda. Aprobado.

Se mandaron pasar á la comision varias adiciones que los Sres. Valle, Cortés, Villanueva &c. hicieron á este proyecto.

Se verificó la tercera lectura del proyecto de decreto sobre fomento de poblacion en Ultramar; y se levanto la sesion á las 12 menos cuarto.

Sesion ordinaria del 14.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision primera de Legislacion se mandó pasar una esposicion del Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, manifestando los motivos que habia tenido S. M. para mandar se suspendiese la circulacion del decreto de la Cortes de 9 de mayo último.

A la de Hacienda una esposicion del ministro de este ramo acerca del pago de los gastos de la secretaria del Consejo de Estado; y otra, con urgencia, del mismo, manifestando la imposibilidad de hacer efectiva la recaudacion del derecho de puertas en Barcelona, pues en lo que va de este año económico solo ha

recibido la Hacienda pública la cantidad de 4500 rs., y opina sería mejor que se cubriese el cupo que debe satisfacer por medio de un reparto vecinal.

A la de Guerra una esposicion del conde del Abisbal, en la cual, despues de satisfacer á una pregunta que le hizo el Gobierno, pide se aprueben los ascensos que concedió á la división de su mando en la provincia de la Mancha.

A la especial encargada del arreglo económico político de las provincias el espediente instruido por el ministro de la Gobernacion de la Península, con motivo de la solicitud hecha por el gefe político de esta capital, en la que manifiesta la necesidad de crear un gefe político subalterno.

A las de Comercio y Hacienda una contestacion del Sr. ministro de Hacienda al oficio que se le pasó en 8 del actual sobre aranceles.

Entró á jurar, y tomó asiento el Sr. D. Ventura Obregon, diputado suplente por la provincia de Guajuato.

Se leyeron por primera vez las proposiciones de un Sr. diputado por Ultramar, relativas al establecimiento de casas de moneda en las provincias de Sonora, y habilitacion de varios puertos en aquellas provincias.

Se leyeron por segunda vez unas proposiciones de los Sres. Castro, Michelena, Medina, Couto y otros, relativas á la devolucion ó reintegro de los bienes pertenecientes á los disidentes de América; y se mandaron pasar á las comisiones de Legislacion y Ultramar.

Se aprobaron varios dictámenes de comision.

Se mandó imprimir el dictamen de las comisiones de Legislacion y Guerra reunidas, y los votos contrarios de los Sres. Palarea y Gollín sobre la solicitud de varios individuos empleados en tiempo del gobierno intruso, relativa á que se les reintegre en los honores y distinciones concedidas por los Gobiernos anteriores.

Se continuó la discusion de los artículos que presentó la comision sobre diezmos en virtud de varias adiciones que se habian pasado á la misma, relativas á este asunto, y se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 12. „La renovacion de los vocales de estas juntas, tiempo en que deben hacerse, plazo de sus convocatorias, y demas perteneciente á las formas que deberán observar, todo será materia de un reglamento formado por ellas, y remitido para su aprobacion al Gobierno.

Art. 13. „Quedan suprimidos todos los subsidios que pagaba el clero, las medias anatas y las anualidades; pero las pensiones que se hayan impuesto sobre las mitras, y sobre las dignidades y otros beneficios eclesiásticos de cada diócesis, se pagarán del total de las rentas de ella. Quedan tambien suprimidos los títulos de oficinas del excusado, noveno y medias anatas.”

Los artículos 14 y 15 eran los mismos que los 12 y 13 del plan, que estan ya aprobados por las Cortes.

Art. 16. „Lo dispuesto en el art. 1º se ha de realizar, igualmente que en todas las diócesis, en los territorios y pueblos correspondientes á las encomiendas de las cuatro órdenes militares y de S. Juan, pues se hallan comprendidas en la modificacion general de la mitad de los diezmos; pero sin hacer por ahora novedad en la distribucion hasta que se doten como corresponde los curatos de dicho territorio, y se aumente su número conforme á las reglas que se prescribirán en el plan eclesiástico.

Art. 17. „El clero pagará por via de subsidio 30 millones de reales sobre el valor de los diezmos, repartiéndolos por esta vez la direccion de contribuciones directas entre las diócesis por el presupuesto que ofrezca el producto del noveno en el año comun del último quinquenio, debiendo concurrir á este pago los comendadores de las órdenes militares que existen,

conforme han concurrido al pago del subsidio anteriormente.

Art. 18. „La junta diocesana pagará por tercios en la tesorería de la provincia respectiva el contingente que le quepa, y si no lo hiciere, el intendente y empleados de la Hacienda harán efectiva la cuota, embargando las cillas de los diezmos mas bien paradas sin prorrateo.”

Habiendo reclamado algunos Sres. diputados las adiciones que tenian hechas al plan de Hacienda, las cuales no fueron tomadas en consideracion por la comision, declararon las Cortes que no se discutieran.

La comision especial de Hacienda presentó su dictamen acerca de varias adiciones que se habian pasado á la misma.

Despues de haber examinado la del Sr. Cavaleri, hecha al art. 2º del proyecto de decreto sobre contribucion territorial; la comision opinaba que respecto de las propiedades que se hallan arrendadas, el colono pague la cuarta parte de la contribucion que le corresponde, á no ser que quiera rescindir el contrato. Quedó aprobada.

Adicion del Sr. Ramirez Cid al art. 6º, relativa á que las dehesas, montes &c. se sujeten á la contribucion territorial. La comision opinaba que estaba sujeta esta clase de fincas al pago de dicha contribucion en el hecho de contribuir con el ganado. Quedó aprobada.

Se leyó la adicion del Sr. Marin Tauste al art. 7º, reducida á que valiéndose las casas de Madrid, Barcelona y Cádiz mas que las de los demas pueblos, se exija doble contribucion á estas. Habiendo sido desechado el art. á que se refiere esta adicion, la comision proponía por base que el repartimiento de la contribucion sobre casas sea un tanto por ciento sobre su renta líquida; cuya proporcion se aumentará ó disminuirá segun el resultado del primer tercio. Quedó aprobada.

La comision opinaba debía aprobarse la adicion á los art. 8º y 10 del Sr. Ledesina que decía así: „Que se declare que las huertas, casas de campo y de recreo quedan sujetas á la contribucion territorial.” Aprobada.

Del Sr. Cepero al art. 20: „Despues de la palabra contribucion añádase: „Mas no los edificios de esta clase, cuyo objeto es la elaboracion de los frutos de las heredades en que se hallen construidos.” La comision decía que no estaban comprendidos estos en el artículo á que se refiere. Quedó aprobado el artículo de la comision.

Adicion del Sr. Ramirez Cid al art. 10. „Que la industria pecuaria será comprendida en el repartimiento de la audiencia territorial, bien sea por medio de patentes, ó por otro que sea mas competente.” La comision opinaba que esta adicion era contraria á lo aprobado por las Cortes. Quedó aprobado el dictamen de la comision.

La comision consideró justo, y era de parecer que se pusiese por artículo adicional despues del 11 lo que espresaba el Sr. Traver en su indicacion, relativa á que los estados que remitan las provincias de los cupos de la contribucion territorial se rectifiquen en la legislatura próxima. Quedó aprobado.

Indicacion del mismo Sr. diputado: „Respecto á que el noveno se ha recaudado siempre por obispados en todas las provincias, y á que la única base que tiene el Gobierno para fijar lo que han aprobado las Cortes en el artículo 6º es el producto de este noveno, deberá regularse el total valor de los diezmos con respecto al número de parroquias.” La comision era de parecer que esto tocaba al Gobierno. Quedó aprobado el dictamen de la comision.

Adicion del Sr. Carrasco, art. 12: „Que se suprima la palabra pueblo, á fin de que la base apro-

bada por las Cortes se entienda solo que es con respecto al repartimiento entre las provincias." La comision convenia en que debia suprimirse dicha palabra. Aprobado.

Adicion del Sr. Traver al art. 6º: «Calculado por el último quinquenio que finalizó en el año de 1808." Se aprobó solamente la primera parte.

Adicion al art. 3º de la contribucion de patentes del Sr. Ramirez Cid, que decia asi: «Pido á las Cortes aumenten el derecho de patentes hasta la cantidad de 1500 rs. por lo menos en el *maximum*, y proporcionalmente los demas." La comision opina que podrá aumentarse en un tercio las cuotas de las tarifas que acompañan al proyecto de decretos sobre patentes. Quedó aprobado.

Adicion del Sr. Lobato al art. 4º sobre consumos, y señaladamente al 5º, en donde se dice: «No comprenderán en ellos las propiedades sujetas á la contribucion directa territorial, ni las casas, añádase, ni los diezmos mientras esten gravados con la contribucion directa de los 30 millones." La comision opinaba que debia añadirse al art. 5º las siguientes palabras: «Ni los diezmos adjudicados al clero mientras permanezcan gravados con los 30 millones de la contribucion directa." Aprobado.

Asimismo presentó dicha comision especial de Hacienda su dictamen sobre cada una de las adiciones é indicaciones hechas al art. 5º del sistema general de Hacienda sobre tabaco y sal.

Adicion del Sr. Ezpeleta al art. 9º: «Teniendo entendido haberse establecido en la ciudad de S. Sebastian de Guipúzcoa una fábrica de Tabacos, y respecto á que el art. 9º dice que se establecerá una en Santander ó provincias Vascongadas, pido que se añada «Prefiriendo la de cualquier particular que se halle establecida." La comision opina que debe dejarse enteramente al arbitrio del Gobierno, mayormente cuando este tratará de tomar á precios convencionales los efectos de particulares, segun otra indicacion que sigue á continuacion. Aprobado.

Del Sr. Romero Alpuente al mismo artículo: «Que se añada al art. 9º: «Sin perjuicio de que el Gobierno compre, arriende ó contrate con las fábricas de particulares, ó aquiera sus existencias; y no pudiendo convenirse, se arregle el punto de las fábricas por medio de hombres buenos, como lo previene la Constitucion; y en cuanto á las existencias sea permitida libremente su venta hasta el último dia del próximo diciembre." La comision adopta enteramente la primera parte de la adicion del Sr. Remero Alpuente. Pero no puede convenir en la segunda de que se permita á los particulares la venta de sus tabacos hasta diciembre, pues esto dilataria la plantificacion del plan con perjuicio de la Hacienda pública. Aprobado.

(Se concluirá.)

Sr. Editor: Hay muchos modos de hostilizar al sistema constitucional; pues unos lo ejecutan abiertamente declarándose ú obrando contra él, y otros de un modo encubierto, atribuyendo á sus adictos para hacerle odioso todas las conmociones y peligros que sufre el orden social, los cuales suelen ponderar mas de lo que merecen, y aun saben tambien á las veces fingir contra la verdad.

De este último número parece ser el prelado que gobierna ésta diócesi, el cual en un edicto que ha publicado y circulado por ella en virtud de la circular dirigida por el Gobierno á todos los arzobispos y obispos, para que eshorten á sus respectivos diocesanos á la obediencia á las autoridades, y á la paz y tranquilidad pública; sienta con un notorio desvío de la verdad, que el sosiego público se ha visto con dolor comprometido por la imprudencia de algunos esaltados; siendo así, que ni los afectos al sistema constitucional, que son los únicos que han podido entenderse en el nombre de esaltados, han come-

tido imprudencia alguna que pueda haber dado causa al comprometimiento del sosiego público, á no ser que se quiera tener por tal la accion inocente y laudable de cantar himnos patrióticos para demostrar su afecto al sistema; ni se ha verificado efectivamente tal comprometimiento del que no se ha tenido otra noticia en el público que la que se ha comunicado en su referido edicto pastoral por el reverendo obispo, quien sin duda le ha soñado, ó le ha fraguado en su imaginacion acalorada con vanos temores.

Los que abajo firman, no pudiendo ver con indiferencia la injuria que en ello se hace, así á los afectos al sistema como al pueblo, que siempre ha manifestado la mayor moderacion y prudencia, han recurrido á la autoridad local para el correspondiente desagravio, ó para el castigo de los que hayan sido la causa de tal comprometimiento hasta de ahora oculto, caso de que por vía de milagro se hubiese verificado sin noticia del público; pero en el entretanto que esto se verifica esperan de V. Sr. Editor, que se sirva insertar este artículo en su periódico para desvanecer el errado concepto que ha podido influir el dicho edicto en los que le hayan leído, ofreciendo como ofrecen publicar para el completo desengaño, el resultado de las diligencias que se practiquen por la autoridad local luego que el negocio quede finado. Quedan de V. sus afectísimos servidores Q. S. M. B. Teruel 22 de junio de 1821.—C. de C.—M. B.—I. C.—M. N.—J. F.—T. de T.—J. C. de C.—A. N.—P. C.

NOTICIAS PARTICULARES.

Anuncio. La tesoreria principal de Hacienda nacional de esta Provincia, desde el lunes próximo 2 de Julio, se establece en la calle mayor núm. 143 inmediata á las cuatro esquinas de los señales, al cargo del Coronel D. Patricio Dominguez.

En la calle del coso núm. 127 se venden palomas, y algunos muebles instructivos.

La junta de cinco de censalistas de esta ciudad en que está refundida la de diez y siete que representa el cuerpo general de los mismos, hata saber á estos: que para el dia dos de julio próximo ha determinado la luicion de capitales de los respectivos censos con el caudal líquido producido de la sisa en el año pasado, en el convento de Sto. Domingo, á las cuatro de la tarde de dicho dia; lo cual se ha anunciado mediante carteles fijados en los puestos públicos de esta ciudad; previniendo que los acreedores é interesados que no concurren personalmente á dicho acto, deberán librar sus correspondientes poderes al procurador para hacer con ellos las bajas que tengan por convenientes.

No habiéndose hecho la mejora del cuarto á las fincas procedentes del monasterio de Sta. Fé, y anunciadas bajo los números 13, 65, 38, 47, 53, 66, 67 y 68, se cita para la del diezmo por término de diez dias, durante los cuales se admitirán con las pujas que en su caso se hicieren á la llana; y para la celebracion de este tercer remate, está señalado el domingo 8 de julio próximo á las 9 horas de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad. Zaragoza 28 de junio de 1821.—Joaquin Fernandez Compani.—Por su mandado, Jose de Latorre.

Avisos. En la tienda de Juan Pages, catalan, que vive en la calle nueva del Mercado núm. 48, se continúa vendiendo blondas, encages, flecos blancos y de colores, de algodón y de estambre para sobrecamas, cortinas y pabellones, y otros varios géneros con la mayor equidad; tambien se lavan blondas, manillas de sarja y basquiñas de blonda con la mayor perfeccion.

En la calle de la Cruz, casa segunda, se borda en blanco y colores, se cose camisas en fino, y todo género de vestidos para señoras con la mayor equidad. En la misma casa se arrienda una habitacion alhajada para una ó dos personas.

Hoy sábado 30 de junio el Sr. Zervi, académico, ofrece hacer en la casa pintada de la plaza del Carmen una funcion muy agradable, la que empezará con varios juegos de manos, y en seguida diferentes cosas de gusto de fisica, mecánica y matematicas. A un real vellon: se principiará las 8 de la noche.

TEATRO. Hoy no hay funcion.

Zaragoza: En la imprenta del Sto. Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.